



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1404/2021/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Educación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153500009321, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

Se solicita se informe el motivo por el cual no fue rescindido de sus plazas docentes y a su vez la justificación por la erogación que recibió el profesor Herminio Hernandez(sic) Bautista en el año 2017, donde de acuerdo al informe anexo al presente, no existe ningún trámite(sic) que justificara sus ausencias en sus centros de trabajo y a su vez recibiera las percepciones en ambas plazas sin trabajar y sin que a la fecha se efectuó el recobro correspondiente.

...

A la correspondiente solicitud, anexo diversos oficios referentes al profesor en cuestión.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.



**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El tres de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veinte de enero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio SEV/UT/64/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SEV/SEB/0053/2022, del Coordinador Académico de Educación Básica; Tarjeta No. SEV/SUB-EB/DGEPE/0025/2022 de la Directora General; Oficio número SEV/SUB-EB/DGEPE/EA/39/2022, del Enlace Administrativo de la Dirección General de Educación Primaria Estatal, en el que refieren dar atención a los cuestionamientos planteados, con lo que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**8. Cierre de instrucción.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,



apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información detallada, de la justificación de ausencias en el centro de trabajo de un profesor.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SEV/UT/2034/2021 de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexa la Tarjeta No. SEV/SUB-EB/DGEPE/379/2021 de la Directora General de Educación Primaria Estatal, en el que refiere remitir el oficio No. SEV/SUB-EB/DGEPE/EA/680/2021, del Jefe de Enlace Administrativo de la Dirección General de Educación Primaria Estatal, en el que comunica, que después de una consulta en las oficinas de Apoyo Normativo y Atención a la Problemática Escolar, no encontró antecedentes algunos relacionados con el profesor en cuestión del año dos mil diecisiete, así como realizó búsqueda en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), en el que advirtió que dicho servidor se encuentra como personal activo en la secretaría, sin reportar el sistema durante el año dos mil diecisiete alguna variación en su situación administrativa, como se inserta:

...  
VERACRUZ



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEV  
Secretaría  
de Educación

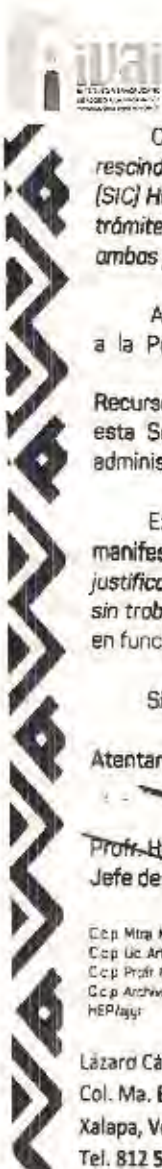


Subsecretaría de Educación Básica  
Dirección General de Educación Primaria Estatal  
Oficina de Enlace Administrativo  
Oficio No. SEV/SUB-EB/DGEPE/EA/680/2021  
Xalapa, Enríquez, Ver., 03 de diciembre de 2021

L.E.P. SANDRA SONIA ARELLANO CHÁPOL  
Jefa del Departamento de Supervisión Operativa  
Presente:

En atención a su Tarjeta núm. SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/CAPE/DP: 116/2021, de fecha 02 de diciembre del año en curso, recibida con motivo a la diversa tarjeta No. SEV/UT/1974/2021, signada por la Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa la solicitud presentada a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, con el número de folio 30115350009321, y que de acuerdo con los artículos 132, 134 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicita nuestro apoyo para dar cumplimiento a lo requerido.





Cuya solicitud de información es la siguiente: **"Se solicita se informe el motivo por el cual no fue rescindido de sus plazas docentes ya su vez la justificación por la erogación que recibió el profesor Hermino (SIC) Hernández Bautista en el año 2017, donde acuerdo al informe anexo al presente, no existe ningún trámite que justificará sus ausencias en sus centros de trabajo y asu vez recibiera las percepciones en ambas plazas sin trabajar y sin que a la fecha se efectuó el recobro correspondiente SIC"**

Al respecto informo que después de una consulta en las Oficinas de Apoyo Normativo y de Atención a la Problemática Escolar, **NO se encontró antecedente** alguno relacionado con el C. .... en el año 2017, asimismo a través de una búsqueda en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), se advierte que la persona en comento se encuentra como personal activo de esta Secretaría, sin reportar dicho sistema durante el año 2017 alguna variación en su situación administrativa.

Expuesto lo anterior, se le exhorta al peticionario que de contar con documentación que soporte las manifestaciones contenidas en su petición, entre ellas, lo relativo a que: **"... no existe ningún trámite que justificará sus ausencias en sus centros de trabajo y a su vez recibiera las percepciones en ambas sin trabajar..."**, deberá remitirlas a este Enlace Administrativo, dado que la presente admi... en funciones a partir del 1º de diciembre de 2018.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente.

Prof. Hiram Escudero Patrón  
Jefe de Enlace Administrativo.

**SEV**  
Secretaría  
de Educación  
**D.G.E.P.E.**  
VERACRUZ

C.c.p. Mtra. Nancyely Teresa Zaldívar Sobrevilla - Directora General de Educación Primaria Estatal - Para su conocimiento  
C.c.p. Lic. Arturo G. Martínez Bonilla - Encargado de la Oficina de Apoyo Normativo - Mismo fin.  
C.c.p. Prof. Mario Ylla Viveros - Oficina de Atención a la Problemática Escolar - Mismo fin.  
C.c.p. Archivo/Minutario  
HEP/ajg

Lázaro Cárdenas No. 66,  
Col. Ma. Esther Badillo, C.P. 91190  
Xalapa, Veracruz, Tel.: 01 228 8 125850  
Tel. 812 58 50 Ext 107



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...  
No proporcionaron la información(sic) solicitada, y la documentación(sic) que solicitan para la atención(sic) de la misma fue adjuntada de acuerdo al reporte emitido por la supervisora de la zona a la que pertenece la persona de la cual se solicito(sic) respuesta por sus actos que prevalecieron sin otorgarle sancion(sic) alguna.

...  
En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del oficio SEV/UT/64/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SEV/SEB/0053/2022, del Coordinador Académico de Educación Básica; Tarjeta No. SEV/SUB-EB/DGEPE/0025/2022 de la Directora General; Oficio número SEV/SUB-EB/DGEPE/EA/39/2022, del Enlace Administrativo de la Dirección General de Educación Primaria Estatal, en el que refieren dar atención a los cuestionamientos planteados, con lo que reitera su respuesta inicial, como se muestra:

...





VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Subsecretaría de Educación Básica  
Dirección General de Educación Primaria Estatal  
Oficina de Eficacia Administrativa  
Oficio No. SEV/SUB/EF/EA/59/2022  
Xalapa, Veracruz, México, del 7 de enero del 2022

**C. LEP. SANDRA SONIA ARELLANO CHÁPOL**

Jefa del Departamento de Supervisión Operativa  
**PRESENTE**

En atención a la Tarjeta núm. SEV/SEB/0011/2022, de fecha 13 de enero del año en curso, remitida por Félix Guillermo López Rivera, Coordinador Académico de Educación Básica, quien en atención al oficio SEV/UT/013/202, firmado por la Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia, referente al recurso de revisión IVAI-REV/1404/2021/I, folio 30115350000321, de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de cual el hoy recurrente, aprobamos los siguientes:

**"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**  
No proporcionaron la información solicitada, la documentación que solicitan para la atención de la misma, fue agendada de acuerdo al trámite seguido por la supervisora de la zona a la que pertenece la plaza de la cual se solicita reapertura por desautorización presuntamente sin otorgarle sanción alguna.

Derivado de lo anterior, compareció en tiempo y forma, además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134 fracción II y 145 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, reitero que la solicitud de información realizada bajo el número 0002000297620, la cual fue atendida por oficio No. SJV/SUB

...  
...  
...

FR/DGEPPE/EA/630/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021 se encuentra ajustada a derecho, puesto que la información solicitada por el peticionario a través de la Plataforma, consistió en:

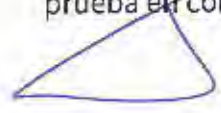
*"Se solicita se informe el motivo por el cual no fue rescindido de sus plazas docentes y a su vez la justificación por la erogación que recibió el profesor en el año 2017, donde acuerdo al informe anexo al presente, no existe ningún trámite que justificará sus ausencias en sus centros de trabajo y así vez recibiera las percepciones en ambas plazas sin trabajar y sin que a la fecha se le otorgue el cobro correspondiente SIC"*

Siendo que dicha solicitud fue debidamente atendida, además de que también fue consultada en las Oficinas de Apoyo Normativo y de Atención a la Problemática Escolar de esta dependencia, sin embargo, NO se encontró anteriormente alguno relacionado con el C. ... en el año 2017 lo cual fue igualmente corroborado en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) de la Secretaría de Educación de Veracruz, pues se advirtió que la persona en comento se encuentra como personal activo de esta Secretaría, sin reportar dicho sistema durante el año 2017 alguna variación en su situación administrativa.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones realizadas por el C. ... entre ellas, lo relativo a que: "... no existe ningún trámite que justificará sus ausencias en sus centros de trabajo y a su vez recibiera las percepciones en ambas plazas sin trabajar.", se le hizo del conocimiento al peticionario, que remitiera la documentación soporte, lo anterior para estar en condiciones de analizarla y verificar su autenticidad, esto sin prejuzgar la veracidad de su dicho, pues resulta importante destacar que este Enlace Administrativo no recibió documentación adjunta al escrito presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente el archivo denominado "evidencia de ausencia sin sustento normativo", aunado a que también se le hizo del conocimiento al peticionario que la presente administración entró en funciones a partir del 19 de diciembre de 2018, por lo que

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.





▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

De la normativa anterior se desprende que le corresponde a la Subsecretaría de Educación Básica, coadyuvar con la Oficialía Mayor en la aplicación y vigilancia de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos; así como investigar, determinar, aplicar ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por hechos que les hayan imputado, previo procedimiento laboral interno; con excepción de la suspensión laboral y del cese de los efectos del nombramiento.

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de



realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la petición del ciudadano consistió en conocer el motivo por el cual un profesor no fue rescindido de sus plazas y a su vez la justificación por la erogación que recibió en el año dos mil diecisiete.

Al respecto el sujeto obligado, mediante el Jefe de Enlace Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica, refirió que después de una consulta en las oficinas de Apoyo Normativo y Atención a la Problemática Escolar, **no encontró** antecedentes algunos relacionados con el profesor en cuestión del año dos mil diecisiete, así como realizó búsqueda en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), en el que advirtió que dicho servidor se encuentra como personal activo en la secretaría, sin reportar el sistema durante el año dos mil diecisiete alguna variación en su situación administrativa.

Lo cual le causo agravio a la parte recurrente, ya que señaló, que no le fue proporcionada la información solicitada, y que la documentación requerida fue anexada a la solicitud.

Sin embargo, contrario a lo que manifiesta el recurrente, el sujeto obligado demostró, dar atención a sus cuestionamientos y realizó las gestiones ante las áreas competentes, mismas que comunicaron no encontrar la información solicitada, después de una búsqueda, con dicha respuesta, garantizó el derecho de acceso de la parte recurrente.

Ahora bien, no pasa inadvertido, que la presentación de la solicitud y del recurso revisión, la parte recurrente anexó los oficios SEV/SUB-EB/DGEPE/EAP/IP/363/19 del Jefe del Área de Incidencia Personal de Primaria Estatal y el oficio SEV-SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE37-81/2019, emitido por la Encargada de Supervisión Escolar Zona 37 Isla, en los que se advierte, diversa situación del profesor en cuestión, como lo son, las ausencias y reanudación de labores en sus centros de trabajo, de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil quince. Sin que dichos oficios sean los elementos para que este Órgano Garante le ordene al sujeto obligado la entrega de la información, respecto el motivo o razón, el por qué el docente en cuestión no ha sido sancionado por supuestas omisiones en su centro de trabajo, por las causas que ahora se exponen:

No se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información, tiene sustento en el artículo 6 de Constitución Federal, en el refiere, se puede solicitar la información referente a todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.



Por su parte el derecho de petición, tiene sustentado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto, que se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas, el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo que dichas pretensiones de solicitante, no pueden ser solventadas a través del derecho de acceso, por lo que deberá acudir ante las autoridades competentes, para que estas sean atendidas.

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.  
...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el



principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**